

LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL

Primero. La relación laboral de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales, seguirá vigente y protegida en términos de los Puntos Segundo y Tercero del Acuerdo del Consejo General INE/CG68/2014, así como los derechos que de esa relación laboral deriven, con independencia de su posible incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

Catálogo: El Catálogo General de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

Comisión: La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Consejo: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Funciones sustantivas: Las funciones de carácter ejecutivo y técnico especializado de las que, en términos de lo que establezca el Estatuto, dependen los procesos electorales y de participación ciudadana en el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

INE: El Instituto Nacional Electoral.

Junta: La Junta General Ejecutiva del INE.

OPL: A los Organismos Públicos Locales.

SPEN: El Servicio Profesional Electoral Nacional.

ESTATUTO: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Tercero. Mediante los presentes Lineamientos se garantiza la incorporación de todos los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los OPL al SPEN, siempre que cumplan con los requisitos, procedimientos, plazos, condiciones o términos que para cada supuesto se establezcan en el Estatuto.

Cuarto. Los miembros del Servicio Profesional Electoral del INE serán considerados miembros del SPEN y mantendrán el carácter correspondiente de provisionales o titulares, y se registrarán por las disposiciones que se establezcan en el Estatuto para el sistema correspondiente.

Quinto. La incorporación de los servidores públicos de los OPL al sistema de SPEN respectivo, se hará a partir de los estudios previos realizados por la DESPEN y en los términos que establezca el Estatuto.

Sexto. Una vez que se emita el Estatuto, la DESPEN presentará para su aprobación, el Catálogo.

Séptimo. Para determinar los procedimientos de incorporación aplicables a los servidores públicos de los OPL al SPEN, derivados del censo, foro de discusión y mesas de trabajo, así como del diagnóstico, se realizará una evaluación previa por la DESPEN sobre los procesos de sus respectivos servicios que presentará la Junta al Consejo, previa consulta a la Comisión.

Octavo. Los procedimientos de incorporación se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto, y a lo siguiente:

1. En los OPL que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPL, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el

Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión.

Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto.

2. Personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

Noveno. El proceso de incorporación del personal de los OPL al SPEN será gradual y dará inicio una vez que se aprueben el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad. Ello, con el fin de no obstaculizar las actividades de los procesos electorales respectivos.

TRANSITORIOS

Primero: El Punto Cuarto del Acuerdo identificado como INE/CG68/2014 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas.

Segundo: El Punto Sexto del Acuerdo identificado como INE/CG68/2014 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas.

Tercero: El Punto Décimo del Acuerdo identificado como INE/CG68/2014 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas.